

## ACUERDO N° 701

En la ciudad de La Rioja, a veintidos días del mes de junio del año dos mil veintitrés, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Claudio Nicolás Saúl e integrado por las Dras. Ana Karina Becerra, Gabriela Irina Asís, Luis Alberto Nicolás Brizuela y Claudio José Ana, con la asistencia de la Secretaria Administrativa, Dra. Ana Gabriela Núñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: ADICIONAL POR PRESENTISMO: I) Que las políticas de este Tribunal Superior de Justicia deben apuntar a mejorar la gestión y el servicio de justicia, por parte de los distintos agentes que integran la Función Judicial. Que, a los fines de dar cumplimiento a los objetivos aprobados por este Alto Cuerpo, es importante propiciar el logro del empleo productivo como base del desarrollo sostenible de la actividad tribunalicia; promoviendo políticas de incentivos para mejorar el ambiente laboral; permitiéndole a los/as empleados/as a acceder a un reconocimiento económico a través del logro del trabajo responsable y comprometido. Que los valores de puntualidad y asistencia al lugar de trabajo son necesarios para dotar de carácter, orden y eficacia a los distintos agentes que conforman esta función, ayudando a fortalecer los valores de solidaridad y compañerismo que deben regir en los equipos de trabajo, estableciendo una actitud de servicio donde se respeten las pautas laborales asignadas en los distintos equipos de trabajo, complementando y potenciando competencias diferenciadas.- II) Que, persiguiendo tales objetivos, este Alto Cuerpo propone dicho reconocimiento y en consecuencia el pago de un adicional por presentismo que no requerirá para su percepción, de antigüedad en el cargo y que no se perderá por ascenso a cargo de mayor jerarquía. Que, con la instauración del mismo se busca también jerarquizar la prestación del servicio de justicia para la comunidad, destacando la importancia de estar presentes en el lugar de trabajo en aras de construir, de manera conjunta, una Administración de Justicia más transparente y comprometida con la ciudadanía, siendo cada operador/a pieza fundamental para que esta Función Judicial pueda lograr sus metas. III) Que a los fines de llevar adelante la creación del adicional referido supra, este Colegio tiene en cuenta la legislación vigente en la Provincia, aplicable a los/as Empleados/as de la Administración Pública; particularmente Ley N° 3.870- "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal" y Ley N° 4.437- "Administración Pública Provincial- Remuneración" (Art. 20).- IV) Que, a los efectos antes mencionados, la pérdida del ítem que por este

Acuerdo se propicia, se producirá de pleno derecho, cuando el/la agente posea una falta justificada o no, con las siguientes excepciones: -Licencia anual ordinaria -Licencia por accidente de trabajo -Licencia por maternidad o adopción -Licencia por matrimonio -Licencia por nacimiento de hijo -Licencia por fallecimiento de familiares -Licencia por examen -Donación de sangre -Uso de francos compensatorios. Así, las inasistencias producidas por cualquier otra causal, implicarán la pérdida automática de dicho adicional. - V) Que, en atención a lo considerado precedentemente, este Colegio considera oportuno disponer la creación de un adicional por presentismo, como modo de reconocimiento de la dedicación del empleado/a a la prestación del servicio de justicia. Por ello, el Tribunal Superior de Justicia en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 138, incisos 1° y 4° de la Constitución Provincial y el Artículo 47 inc. 2 de la Ley Orgánica de la Función Judicial N° 2.425, RESUELVE: 1°) CREAR el adicional mensual por presentismo para todo el personal comprendido en el Estatuto del Personal de la Función Judicial, el que será equivalente al Diez por ciento (10%) del sueldo básico.- 2°) ESTABLECER que el Ítem presentismo creado por el presente, será percibido en forma fraccionada (hasta computar el monto total) de la siguiente manera: 4% en el mes de junio, 3% en el mes de septiembre y el 3% restante en el mes de diciembre, todos del corriente año.- 3°) Para la liquidación del presente se tendrá en cuenta la asistencia conforme lo establecido en el considerando III).- 4°) Este adicional no se perderá por cambio de categoría.- 5°) ORDENAR que por Secretaría Administrativa -Dirección de Recursos Humanos-, se efectúen las comunicaciones y registraciones correspondientes. Protocolícese y hágase saber. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe. -

Dr. LOIS ALBERTO N. BRIZUELA  
JUEZ  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. Ará Karina Becerra  
JUEZA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. CLAUDIO NICOLÁS SAÚL  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. Gabriela I. Asís  
JUEZA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. CLAUDIO JOSÉ ARA  
JUEZ  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. ANA GABRIELA NUÑEZ LANZILOTTO  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
Tribunal Superior de Justicia